

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00743-00

Se tiene en cuenta para los fines del caso que, el extremo demandado, guardó silencio respecto del dictamen pericial que se le puso de presente, por el cual se actualizó el avalúo del inmueble y se fijó en la suma de \$460.963.472, el que, en consecuencia, es aquel a tenerse en cuenta para los fines del proceso.

De otro lado, se insta a las partes para que, de cara a surtir las próximas etapas del presente asunto, se sirvan solicitar de manera expresa la fijación de fecha de remate del inmueble materia del proceso; lo anterior, pues como se tiene sabido, dicho trámite, por remisión del artículo 411 del C.G. del P., debe tener lugar *“en la forma prescrita en el proceso ejecutivo”*, donde, como se tiene sabido, procede a petición de parte, siguiendo los lineamientos del artículo 448 *ej.*

Y es que, si bien la demandante insiste de forma asidua en el impulso del proceso, no ha recabado en la forma pertinente en que debe hacerlo.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.